



G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S
"2021 - Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires"

Resolución

Número:

Buenos Aires,

Referencia: Resolución Reclamo - EX-2021-03846862- -GCABA-OGDAI

VISTO:

La Ley N°104 (t.c. Ley N°6.347), los Decretos N°260/17, N°427/17, N°432/17 y N°13/18, y los expedientes electrónicos EE-2020-30641799-GCABA-DGSOCAI y EX-2021-03846862- -GCABA-OGDAI; y

CONSIDERANDO:

Que mediante las presentes actuaciones tramita un reclamo en términos del artículo 32 de la Ley N° 104 de Acceso a la Información Pública interpuesto el día 15 de enero de 2021 contra la Subsecretaría Tecnología Educativa y Sustentabilidad y la Dirección General Gestión del Aprendizaje a lo Largo de la Vida, ambas del Ministerio de Educación de la Ciudad;

Que el Órgano Garante del Derecho de Acceso a la Información tiene entre sus atribuciones, la de recibir y resolver los reclamos que ante él se interpongan. Podrán interponer reclamos aquellas personas que hayan realizado un pedido de información pública y que no hayan recibido respuesta en plazo o, habiéndola recibido, la consideren insuficiente (artículos 12, 13, 26 incisos a, c, d y f, y art. 32 de la Ley N°104);

Que el 21 de diciembre de 2020, un vecino solicitó se le informe (1) respecto del Programa “Codo a Codo” (a) versiones que ha tenido el programa con temario, duración y costo, (b) pre-inscriptos, (c) alumnos aceptados en el programa y (d) alumnos certificados. (2) Solicitó idéntica información respecto de programas de becas para aprender programación otorgados desde 2015, a lo que agregó se le informe (e) el nombre de empresa o CUIT, la modalidad de contratación (compra directa, licitación), el costo y la cantidad de alumnos. Requirió que la información correspondientes a los ítems "b" a "d" de ambos tipos de programa sean desagregados por total, promedio de edad, género, rango de edad o curva de cantidad por edad y conocimientos previos en la materia;

Que el 14 de enero de 2021, la Subsecretaría Tecnología Educativa y Sustentabilidad respondió mediante IF-2021-03557779-GCABA-SSTES. Aportó información descriptiva sobre el Programa “Aprendé Programando” y “Aprendé Programando Virtual”, con un enlace para más información: <https://www.buenosaires.gob.ar/educacion/estudiantes/aprende-programando-virtual>;

Que el mismo 14 de enero de 2021, la Dirección General Gestión del Aprendizaje a lo Largo de la Vida respondió a la solicitud en IF-2021-03560513-GCABA-DGGALV, donde volcó información descriptiva del Programa “Codo a Codo” y un enlace para mayor información: <https://www.buenosaires.gob.ar/educacion/codo-codo> ;

Que el 15 de enero de 2021, de conformidad con el artículo 32 de la Ley N°104, el particular interesado interpuso un reclamo ante el Órgano Garante, por considerar insatisfecho el mencionado pedido de acceso a la información pública;

Que en cumplimiento del artículo 4 del Anexo I de la RESOL-113-OGDAI, este Órgano Garante dio traslado del reclamo al sujeto obligado para su consideración;

Que, el día 12 de febrero de 2021, ambos sujetos obligados ofrecieron descargo en esta instancia. La Dirección General Gestión del Aprendizaje a lo Largo de la Vida emitió el informe IF-2021-06096627-GCABA-DGGALV, donde expandió lo sobre lo ya informado y agrega temario, duración y total de alumnos certificados por año de vigencia del programa “Codo a Codo”. Agregó que el programa es gratuito para los estudiantes y que no se encuentran producidos los datos al nivel de desagregación solicitado. Por su parte, la Subsecretaría de Tecnología Educativa y Sustentabilidad informó que el programa es gratuito y el total de alumnos certificados del Programa “Aprendé Programando Virtual” en el año 2020, sin poder informar del modo desagregado que fuera requerido. Informó asimismo que dicho programa no cuenta con la participación de empresas, por lo que no podrá satisfacer tal extremo de la solicitud;

Que este Órgano Garante presume la legitimidad de los actos administrativos. El órgano carece de facultades de investigación dirigidas a desconocer la veracidad de la información provista por el sujeto obligado. Por ello, la revisión en esta instancia se limita a analizar el cumplimiento de la obligación de brindar información congruente con la pregunta planteada y sin vicios aparentes (artículo 12 de la Ley de Procedimientos Administrativos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires);

Que del cotejo de la solicitud de acceso a la información pública presentada por el reclamante y el descargo realizado por las agencias obligadas en esta instancia surge que la consulta planteada sigue sin haber sido debidamente abordada en su totalidad, operando así una clara denegación tácita de la información solicitada en los puntos “b” y “c” respecto de todos los períodos del programa “Codo a Codo” y “a”, “b”, “c” y “d” para todos los períodos de los programas “Aprendé Programando” y “Aprendé Programando Virtual”, con excepción del punto “d” para el período 2020;

Por ello, en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 26, 34 y 35 de la Ley N°104,

LA TITULAR DEL ÓRGANO GARANTE DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

RESUELVE

Artículo 1°.- Dar por contestada la solicitud realizada en los puntos “a” y “d” respecto del programa “Codo a Codo” y en los puntos “a” y “e” del programa “Aprendé Programando Virtual” en su período 2020, de conformidad con los artículos 4 y 5 de la Ley N° 104;

Artículo 2°.- HACER LUGAR al reclamo interpuesto contra la Dirección General Gestión del Aprendizaje a lo Largo de la Vida en relación con los puntos “b” y “c” de lo solicitado respecto del Programa “Codo a Codo”, y ORDENAR a aquel sujeto obligado la entrega de la información solicitada en el plazo de los diez días hábiles siguientes a la notificación de esta resolución y la oportuna notificación a este Órgano Garante de su cumplimiento.

Artículo 3°.- HACER LUGAR al reclamo interpuesto contra la Subsecretaría Tecnología Educativa y Sustentabilidad en todos los puntos de lo solicitado respecto de los Programas “Aprendé Programando” y “Aprendé Programando Virtual”, con excepción del punto “d” para el período 2020, y ORDENAR a aquel sujeto obligado la entrega de la información solicitada en el plazo de los diez días hábiles siguientes a la notificación de esta resolución y la oportuna notificación a este Órgano Garante de su cumplimiento.

Artículo 4°.- Notifíquese a la parte interesada en los términos de los artículos 60 y 61 de la Ley de Procedimientos Administrativos de la CABA, haciéndole saber que la presente resolución agota la vía administrativa. Publíquese en el Boletín Oficial de la CABA y comuníquese a la Dirección General Gestión

del Aprendizaje a lo Largo de la Vida, a la Subsecretaría Tecnología Educativa y Sustentabilidad, a la Dirección General de Seguimiento de Organismos de Control y Acceso a la Información Pública, en su carácter de autoridad de aplicación, y a la Vicejefatura de Gobierno. Cumplido, archívese.